

ESTATUTOS SOCIALES

DE ACERINOX, S.A.

(Adaptados al T.R.L.S.A., mediante escritura de 21-7-1992 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 13-10-92 con el nº 100)

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y comunicado a la C.N.M.V. el 17 de julio 2013

Última modificación inscrita el 11 de julio de 2013 en el Registro Mercantil de Madrid (Inscripción 219ª).

Revisado y actualizado el 17 de julio de 2013

ESTATUTOS SOCIALES DE ACERINOX, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "ACERINOX, S.A." se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

Artículo 2. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones el día 29 de Octubre de 1.970.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4. Objeto

El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de Acero Inoxidable y otros productos derivados o similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5. Capital

El Capital Social se fija en la cifra de euros 64.286.544,25 y está representado por 257.146.177 acciones ordinarias y de un valor nominal de veinticinco céntimos de Euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Aumento y reducción del capital

El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el "quórum" de asistencia previsto por la Ley. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

Artículo 7. Forma de las acciones, inscripción, adquisición y transmisión de las mismas.

Las acciones quedan representadas por medio de Anotaciones en Cuenta de acuerdo con la normativa vigente.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el derecho.

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial: el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Gestión y representación de la Sociedad.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTAS GENERALES

Artículo 10. Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Artículo 11. Clases de Juntas Generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda junta que no sea la prevista en el punto 2. de este artículo tendrá la consideración de junta general extraordinaria."

Artículo 12. Convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por los Administradores, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

El Consejo de Administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la junta general, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.

Artículo 13. Constitución de la Junta General.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 14. Asistencia a las Juntas

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de mil acciones. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. Será requisito esencial para asistir a las juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

El Presidente de la Junta General de accionistas no tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Competencia de la Junta General.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*

- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos".

Artículo 17. Actas.

La deliberación y acuerdo de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán constar en Actas que podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las actas se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado los cargos de Presidente y Secretario, si el acta hubiese sido aprobada por la propia Junta; en otro caso, será firmada por el Presidente y los dos interventores a quienes corresponda aprobarla.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 19. Composición del Consejo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales"

Artículo 20. Duración del cargo de consejero.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años.

Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente.

Artículo 21. Convocatoria y "quórum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.

El Consejo se reunirá, por lo menos, tres veces al año y siempre que lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de una tercera parte de los consejeros.

El aviso de convocatoria del Consejo será enviado, por lo menos, con 17 días de antelación por correo certificado a cada Consejero residente en España y por correo-aéreo certificado a cada Consejero residente en el extranjero.

El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los consejeros o aun no asistiendo todos, los ausentes den su consentimiento por escrito.

El Consejo se considerará validamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro Consejero.

Para la adopción de cualquier clase de acuerdo será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Sin embargo, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 22. Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. Designará también un Secretario, que podrá no ser Consejero.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España y la Banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

h) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.

i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Artículo 22 bis. Comité de Auditoría.

Con la denominación de Comité de Auditoría o cualquier otra que el Consejo de Administración considere oportuna, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será Consejero Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.

El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar de las Cuentas Anuales, así como estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.*
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, tal y como se establece en la ley.*
- c) Comprobar que el plan anual de auditoría externa satisface las exigencias del Consejo de Administración.*
- d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- e) Supervisar los servicios de auditoría interna, la eficacia del control interno de la sociedad, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

- i) *Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración.*

El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Estarán obligados a asistir los empleados de la Sociedad que sean requeridos y deberán prestarle la colaboración necesaria así cuanto información dispongan. Sus decisiones o recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos.

El Consejo de Administración establecerá las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el correspondiente Reglamento”.

Artículo 23. Remuneración de los Consejeros.

La Junta General ordinaria establecerá la forma y cuantía de remuneración de los Consejeros, dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha participación consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos. La participación en los beneficios no podrá exceder de un cinco por ciento y no podrá ser detraída hasta que no se hallen cubiertas las atenciones que determine la legislación en vigor y se halle reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. La cantidad de referencia se distribuirá entre los Consejeros en el momento, forma y proporción que decida el propio Consejo.

La remuneración establecida por la Junta para un año se entenderá aplicable para los años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.”

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL. DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24. Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 25. Documentos contables.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 26. Distribución de beneficios.

Los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los impuestos que prevén los beneficios sociales y para la dotación de la reserva legal, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, cumpliendo siempre los límites y condiciones que establezca la legislación vigente.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 27. Disolución.

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 28. Forma de liquidación.

Acordada la disolución de la Compañía por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre un número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

Artículo 29. Normas de liquidación.

En la liquidación de la Sociedad, se observarán las normas establecidas en la Ley.